

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOJUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021.Rad. 110013103014- 2019-00656-00. Restitución  
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.  
Demandados: JOSÉ EDILBERTO CORTÉS C.C. 1934037.

Sentencia

**ASUNTO**

Entra el despacho a ultimar la instancia, sin avistar causal de nulidad que invalide lo actuado.

**ANTECEDENTES****DE LA DEMANDA.**

1. Mediante apoderado judicial, el representante legal de la entidad demandante, presentó el 13 de noviembre de 2019, demanda en contra del señor JOSÉ EDILBERTO CORTÉS C.C. 19340377, para que esta agencia judicial decretara la terminación del contrato de leasing número 2150040940 constituido sobre el vehículo de placas IWY-123, y por tanto, se ordenara a la demandada, restituirlo al banco,

MARCA	MERCEDES BENZ
LINEA	GLE 350 D MATIC COUPE
PLACA	IWY-123
TIPO DE CARROCERIA	WAGON
MODELO	2016
CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
COLOR	NEGRO OBSIDIANA METALIZADO
TIPO DE SERVICIO	PARTICULAR
NUMERO DE MOTOR	64282641776884
NUMERO DE CHASIS	WDC2923241A022912
NUMERO DE VIN	WDC2923241A022912
CILINDRAJE	2585

2. Fundamento de sus pretensiones, en resumen, es el incumplimiento y la mora en el pago de los cánones pactados, por parte del LOCATARIO.
3. Como pruebas adosó a la demanda: a) Certificados de existencia y representación legal de las entidades demandante; b) Copia del contrato de

leasing base del proceso, con sus respectivos anexos; y c) Memorial-poder por medio del cual actúa la apoderada del actor.

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.

4. Mediante auto del 16 de enero de 2017, que acá se corrige siendo su fecha real el 16 de enero de 2020, notificada por Estado del 20 de enero de 2020, el juzgado admitió la demanda, ordenado la notificación personal de este auto a la parte demandada, quién presentó documento autenticado ante notario, en el cual dice darse por notificado del auto admisorio y cualquier otro que lo adicione, pidiendo la suspensión del proceso -en consuno con la apoderada del banco actor-.
5. Posteriormente, la apoderada del banco pide la reanudación del proceso.

TRÁMITE PROCESAL Y PROBATORIO

6. Habiéndose presentado la demanda con base en la causal de mora del pago del canon, sin acreditarse el cumplimiento de lo señalado en el numeral 4 incisos 2 y 3 del Artículo 384 Código General del Proceso, se procede a proferir sentencia, teniendo en cuenta

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

1. Del estudio preliminar del expediente el Juzgado encuentra reunidos los llamados presupuestos procesales, y además, la ausencia de vicio que genere nulidad de lo actuado, por lo que resulta procedente despejar la litis mediante sentencia de fondo.
  - **LA ACCIÓN.**
2. Siendo el objeto de los procedimientos la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, en nuestro procedimiento civil el legislador ha dispuesto los diferentes trámites que permiten evacuar las distintas reclamaciones de quienes concurren al órgano jurisdiccional, correspondiéndole a esta clase de pedimento el denominado PROCESO VERBAL de Restitución de Bien mueble dados en Arrendamiento , conforme al artículo 384 y 385 Código General del Proceso, al cual precisamente ha recurrido la parte demandante, en procura de hacer efectivo el derecho que considera tener, como es el de la restitución del bien que constituye el objeto de la relación tenencial por el incumplimiento de que culpa a la demandada.

- **PRUEBA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

3. Dispone el Artículo 424 y 426 de la ley procedimental civil que con la demanda deberá allegarse la prueba de los contratos de arrendamiento suscrito por el arrendatario, y la de los requerimientos establecidos en la ley, a menos que haya renunciado a éstos o que en la demanda se solicite hacerlos.
4. En el presente asunto, se aportó con la demanda, original de los documentos privados contentivos de los contratos de arrendamiento, bajo la modalidad de leasing, indicándose la identificación de los bienes materia de dichos contratos y demás características en forma expresa.

- **CAUSAL DE RESTITUCIÓN.**

5. La ley ha establecido diferentes causales que dan lugar a la restitución de un bien arrendado dentro de las cuales se encuentra la mora en el pago y la no cancelación de los cánones dentro del término estipulado en el contrato.
6. En el caso sub-lite, se le ha imputado a la parte demandada la falta de pago oportuno de los cánones señalados en la demanda, sin que ésta haya concurrido a defensa alguna, no obstante habersele notificado en legal forma.
7. Dispone el Artículo 384 del Código General del Proceso, que si el demandado no se opone y el demandante prueba el contrato, se dictará sentencia de restitución, disposición que se aplicará en este caso, por darse los presupuestos de ley.
8. Así las cosas, la decisión será favorable a las pretensiones de la demanda y se dispondrá, sin más dilaciones ordenar a la parte demandada la restitución del bien materia de este litigio, para lo cual se comisionará a los Jueces civiles de Descongestión o al Inspector de Policía del sector, en su momento procesal oportuno.

COSTAS

9. De conformidad con el Artículo 365 Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 20'850.000=

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** legalmente terminado el contrato de arrendamiento bajo la modalidad de leasing, identificados con los números 180-73425, 180-84074 y 180-89450, suscrito entre las partes de este litigio, y en consecuencia,

**SEGUNDO. DECRETAR LA RESTITUCIÓN** a favor de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de PERMAQUIM S.A.S., de los bienes cuyas características se consignaron en la demanda, y en esta providencia, Y **ORDENAR AL DEMANDADO** que, realice la restitución a la parte actora del vehículo, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

**TERCERO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA** a favor de la actora. **TÁSENSE** fijando como agencias en derecho, la suma de \$2'850.000=

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**Juez**

m.o.

**Firmado Por:**

**Jairo Francisco Leal Alvarado**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 14**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4937e57aaa2be09dda24ac45068f769a287b7e3059b151446daeb47e2b4f3ae8**

Documento generado en 23/09/2021 08:12:45 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**